



REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas

Artículo 5. De la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de El Campello.

Artículo 6. Calendario

Artículo 7. Aforo

Artículo 8. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas en Instalaciones Deportivas Municipales

TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 9. Usuarios

Artículo 10. Derechos de los usuarios.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 12. Prohibiciones Generales.

Artículo 13. Responsabilidad de los usuarios.

Artículo 14. Pérdida de la condición de usuario.

TITULO III. REGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 15. Normas generales.

Artículo 16. Tarifas.

Artículo 17. Solicitudes de uso de las instalaciones.

Artículo 18. Tipos de usos.

Artículo 19. Prioridad de usos.

Artículo 20. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 21. Uso de instalaciones deportivas para centros docentes municipales.

Artículo 22. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas y no deportivas.

Artículo 23. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 24. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

Artículo 25. Anulación de cesiones

Artículo 26. Seguridad en las instalaciones deportivas.

TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 27. Pistas de Tenis.

Artículo 28. Pabellón Centro (deportes: Baloncesto, Bádminton, Fútbol Sala, Voleibol, Gimnasia, etc.)

Artículo 29. Campos de Fútbol

Artículo 30. Pista de BMX.

Artículo 31. Sala de Musculación-Gimnasio.

Artículo 32. Pabellón y Sala Multiusos

Artículo 33. Pista de Pump Track

Artículo 34. Pistas de Vóley Playa

Artículo 35. Pistas de Petanca

Artículo 36. Vestuarios

Artículo 37. Complejo Deportivo Municipal con Piscina e Instalaciones Deportivas.

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 39. Infracciones.

Artículo 40. Sanciones.

Artículo 41. De la imposición de sanciones.

Artículo 42. Procedimiento Sancionador.

Artículo 43. Prescripción.



Disposiciones finales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran en su apartado n) "*Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo*". Por su parte la nueva Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales "Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas"

El Ayuntamiento de El Campello, dentro de sus fines se encuentra la promoción del deporte y por ende la promoción, creación y mantenimiento de Escuelas Deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las instalaciones de propiedad municipal, facilitando a todos los vecinos de la ciudad la utilización de las instalaciones municipales. Dentro de esos fines y competencias, se encuentra lo que constituye el objeto del presente reglamento, que es la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El Ayuntamiento de El Campello, pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de El Campello, ha desarrollado una serie de normas que determinarán los distintos usos de las instalaciones deportivas municipales y servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las mismas y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo. Además el Ayuntamiento podrá complementar dicha disposición general con normas internas que especifiquen la misma a los efectos oportunos.

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. Es objeto del presente Reglamento regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.
2. Los derechos y obligaciones de los usuarios previstos en este Reglamento se referirán al uso de las instalaciones deportivas municipales que posteriormente se detallarán.
- 3.- El complejo deportivo con piscina y anexos, se regirá por su Reglamento específico.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales

1. Se entiende por instalación deportiva, el espacio o conjunto de espacios abiertos o cerrados, debidamente delimitados, construidos o acondicionados específicamente para la práctica de deporte y actividad física, así como las dependencias complementarias para el adecuado uso y gestión de la misma.
2. A los efectos de este reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva .
3. Las instalaciones deportivas cuyo titular sea el Ayuntamiento de El Campello tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales, en alguna de las clases establecidas en este Reglamento.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como



de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

a) Instalaciones deportivas sujetas a autorización previa de la Concejalía.

Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por la Concejalía de Deportes, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto a previa autorización otorgada por la Concejalía y al pago de la correspondiente tasa o precio público en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de uso de instalaciones deportivas. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en el presente Reglamento.

Las instalaciones municipales que requieren de previa autorización administrativa son las contempladas en el **Anexo 1**

b) Instalaciones deportivas no sujetas a autorización previa de la Concejalía.

Comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso es libre y gratuito por todos los ciudadanos, sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan, estando sujeto a las normas generales establecidas en el presente Reglamento. Están contempladas en el **Anexo 1**.

c) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se realizará previo acuerdo con el colegio público que corresponda y de acuerdo con las normas dictadas por la Administración Educativa. Están contempladas en el **Anexo 1**.

El uso de las instalaciones deportivas en los colegios por parte de las Escuelas Deportivas Municipales gestionadas por el Ayuntamiento fuera del horario lectivo, se realizará previo escrito dirigido por parte de la Concejalía correspondiente al centro correspondiente en el que se detallarán los usos, espacios necesarios, horarios y el tipo de uso (deporte que se pretende practicar).

Artículo 5. De la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de El Campello.

5.1 La Concejalía de Deportes de El Campello se constituye como el órgano gestor de toda actividad relacionada con el ejercicio, la actividad física y el deporte, ejerciendo las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

5.2. Corresponde a la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento velar por el cumplimiento del presente Reglamento. Podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para su desarrollo, interpretación y aplicación. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias al mismo. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

5.3 A tal efecto, se adscriben a la Concejalía de Deportes la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales existentes en la actualidad y contempladas en este Reglamento.

Artículo 6. Calendario.

6.1 La Concejalía de Deportes aprobará y publicará anualmente el calendario de apertura de las instalaciones deportivas así como los días en los que, por festividad, permanecerán cerradas al público. De la misma manera vendrán reflejados los calendarios y horarios de los diferentes servicios y actividades.

6.2 La Concejalía de Deportes publicará anualmente el calendario de renovación e inscripción a las diferentes ofertas de actividad.

Artículo 7. Aforo.

Las instalaciones contarán con un aforo máximo permitido que aparecerá expuesto al público en la entrada de las mismas. El aforo hará referencia al número máximo de usuarios que pueden estar presentes de manera simultánea en la instalación deportiva.

En caso de alcanzar el máximo de la capacidad admitida, el personal del servicio de admisión (en aquellas que exista) podrá denegar el acceso.

Artículo 8. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas en Instalaciones Deportivas Municipales

8.1 Corresponde al Ayuntamiento el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en



la legislación de marcas que sean de su titularidad.

8.2 En todas las Instalaciones deportivas municipales, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo o logotipos de la Concejalía de Deportes y el del Ayuntamiento, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

8.3 La publicidad en las instalaciones, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes, salones de juegos, apuestas deportivas on-line y locales de apuestas.

8.4 El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora, para patrocinar eventos deportivos, de conformidad con la normativa aplicable.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 9. Usuarios

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas Municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el propio Ayuntamiento.

2. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

3. Podrán acceder a los espacios deportivos los deportistas, árbitros, jueces juezas o personal federativo, acompañantes y público en general (en lugares habilitados), personal de la organización y medios de comunicación en su caso.

Artículo 10. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento.

a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc. y mobiliario, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables previo pago de la cantidad correspondiente en su caso.

b) Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.

c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto la Concejalía, pondrá a disposición de los usuarios, buzones de sugerencias en las distintas dependencias de la instalación, en el buzón electrónico que se encuentra en <https://deportes.elcampello.es/> y, por sede electrónica.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios.

1. Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos con actitud deportiva en todos los espacios y dependencias, de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.

c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los



servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Ordenanzas Fiscales. No se podrá ceder o transmitir a terceros.

d) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de la instalación

e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.

f) Hacer un uso correcto y adecuado del material y cualquier elemento deportivo existente en la instalación.

g) Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente y demás seguros obligatorios. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda.

2. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 12. Prohibiciones Generales.

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.

b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.

c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Ordenanza municipal.

d) La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.

e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

f) Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos, cacahuetes, etc. No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas y en este caso se observarán las restricciones normativas que al respecto fije la legislación vigente.

g) Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones deportivas. Se deberá hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

h) La utilización de cualquier instalación para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin autorización previa de la Concejalía de Deportes.

i) Compartir, emitir o reproducir imágenes (tanto de foto como de vídeo) de las personas que pudieran ser objeto de dichas captaciones de imagen, sin la autorización de la Concejalía de Deportes (a excepción de los medios de prensa acreditada).

j) No se permitirá colgar ni pegar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.

k) La venta o explotación de artículos o actividades mercantiles, sin previa autorización de la Concejalía de Deportes.

l) En acciones que contravengan las normas generales de convivencia o en caso de no atender las indicaciones de los responsables de las instalaciones, se dará aviso a las autoridades para que adopten las



medidas pertinentes.

m) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto a de aquel para el que están concebidos, excepto en el supuesto de actividades promovidas o autorizadas por la Concejalía de Deportes.

n) La entrada de armas de fuego, aunque se estuviera en posesión de la licencia o permiso reglamentarios, bengalas, materiales de pirotecnia o cualesquiera otros objetos que pudieran ser usados como tales, así como artefactos peligrosos para la integridad física de las personas.

o) No podrán practicarse en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, sin el consentimiento expreso de la Concejalía de Deportes. Ni introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

p) Realizar aquellos actos que, por acción u omisión, puedan ocasionar daños a los demás usuarios o público, a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.

q) Impedir u obstruir el normal funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales.

2. Estas prohibiciones podrán verse exceptuadas en casos concretos autorizados expresamente por la Concejalía de Deportes.

Artículo 13. Responsabilidad de los usuarios.

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales.

3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

5. De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios y de los daños ocasionados en los mismos.

6. Será responsable del cuidado de sus objetos personales, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, y sin que pueda efectuar exigencia alguna en sentido contrario a la Concejalía de Deportes o al personal adscrito a la misma.

7. En el caso de que un usuario sufra problemas de salud o afecciones que dificulten la práctica deportiva, o que la misma agrave sus síntomas, ella o él mismo será responsable de las consecuencias que en su salud pudiera provocar dicha práctica. En el caso de que presente problemas de salud que pudieran condicionar la actividad deportiva en las instalaciones municipales, deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Concejalía de Deportes, pudiendo llegar a prohibir dicho uso para preservar la salud y bienestar del afectado/a.

8. Cuando se trate de los usos extraordinarios recogidos en el presente Reglamento, la autorización que se conceda por parte del área de Deportes, establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la misma. Y se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse así como el correspondiente seguro de accidentes en relación a la actividad que se realice.



Artículo 14. Pérdida de la condición de usuario.

14.1 La sanción de pérdida de la condición de usuario supondrá la prohibición de acceder a cualquiera de las Instalaciones deportivas municipales durante el periodo establecido acordado, y será regulado por el régimen sancionador recogido en el presente Reglamento.

14.2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, no se adquirirá la condición de usuario o se perderá la misma en los siguientes casos:

a) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones deportivas municipales.

b) A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones deportivas municipales.

c) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.

d) Por haber sido sancionado con la pérdida de la condición de usuario mediante el correspondiente procedimiento sancionador.

14.3 La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación

TITULO III- REGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.
--

Artículo 15.- Normas generales.

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

a) De forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportiva ofertadas por la Concejalía de deportes o a través de reserva de espacio autorizada.

b) Las Actividades del programa Municipal Deportivo, así como los espacios donde se desarrollen y horarios se propondrán por la entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión a la Concejalía de Deportes.

c) En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso o reserva que deberá respetarse con puntualidad, teniendo en cuenta el horario de cierre de la instalación para duchas y vestuario.

2. El uso de instalaciones deportivas municipales, exigirá previa autorización de la Concejalía de Deportes, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con la normativa específica de la actividad a desarrollar. En el caso de problemática en la disponibilidad de espacios por saturación, se podrán ceder los espacios mediante criterios objetivos previamente aprobados.

3. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades de la Concejalía de Deportes.

4. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social organizadas por el Ayuntamiento, sustituyéndose la autorización prevista en el presente reglamento por la aprobación por el órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.

5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.



Artículo 16. Tarifas.

La utilización de estas Instalaciones Deportivas exige el previo pago de la tarifa contemplada en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento de El Campello, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

Artículo 17. Solicitudes de uso de las instalaciones.

1. La Concejalía de Deportes facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.

2. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de, asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.

Artículo 18. Tipos de usos

Los usos pueden tener carácter ordinario o extraordinario

1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- El uso de las instalaciones por la Escuelas Deportivas.
- El uso de la instalación por los Clubes deportivos Municipales inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones para entrenamientos o partidos oficiales.
- El uso de la instalación por Entidades inscritas en el Reglamento de Participación Ciudadana.
- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.

Es decir, los usos ordinarios son los programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas.

2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

a) La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una **actividad deportiva diferente de la específica del mismo o no deportiva** y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento en la que se detallarán todas las condiciones a cumplir, así como las condiciones económicas que se determinen.

b) Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

En todo caso, corresponderá al área de Deportes aprobar y poner a disposición del organizador los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales, se indicará la antelación con la que deberá presentarse dicha solicitud y la documentación que deberá acompañarse para que pueda procederse a su tramitación.

3. En todo caso, para usos, actividades o actos extraordinarios, se exigirá la documentación contemplada en el artículo 24 del presente Reglamento.

4. La Concejalía de Deportes, se reserva en todo caso y con carácter prioritario disponer con libertad e independencia de las instalaciones deportivas para los fines deportivos, culturales, sociales y oficiales que considere oportunos. Además, podrá ejecutar cambios de horario o actividad si fuesen necesarios por motivos sobrevenidos de organización. En tales circunstancias se comunicará a los afectados dicha situación con la máxima antelación posible, trasladándolos a otras instalaciones, si ello fuera posible, u ofreciéndoles la posibilidad de trasladar la actividad a unos días u horarios diferentes.

5. Asimismo se podrá suspender la actividad de cualquier instalación deportiva por razones de seguridad, limpieza, mantenimiento, condiciones ambientales que así lo aconsejen o por fuerza mayor. Reservándose el derecho a cerrar sin previo aviso cualquier instalación deportiva al usuario y público general, siempre que las circunstancias así lo aconsejen. En estos casos excepcionales la Concejalía intentará avisar en la medida de lo posible a los que hubiesen realizado las reservas de instalación.

Artículo 19. Prioridades de usos.

Las prioridades de los usos guardarán el siguiente orden:



1º.-Escuelas Deportivas

2º.-Clubes o Entidades Deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Colegios del Municipio.

La Concejalía de Deportes podrá regular de forma específica si lo considera pertinente (por saturación de espacios por ejemplo), mediante criterios objetivos, las prioridades de uso de los entrenamientos para los distintos clubes.

Para el caso de las competiciones, se establecen los siguientes criterios de prioridad en el caso en el que existan más de una solicitud para la misma hora y día:

- *Encuentros de competición oficial*, teniendo preferencia aquellos en los que la federación obligue a disputarlos en pista cubierta, debiendo acreditar tal exigencia y, a su vez, serán prioritarias las siguientes categorías:

- a) clubes locales federados de categoría nacional
- b) clubes locales federados de categoría autonómica
- c) clubes locales federados de categoría provincial
- d) clubes no federados de carácter local (competiciones programadas).

En todo caso tendrán prioridad los equipos infantiles, en primer lugar y, juveniles, en segundo lugar.

Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la antigüedad del club.

- *Encuentros amistosos.*

3º.- Otras asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que no estén inscritas como clubes deportivos.

Colegios e Institutos:

Para el caso en el que los colegios presenten solicitud de uso de las instalaciones deportivas, en horario de mañana, la solicitud deberá realizarse dentro de un plazo de 7 días de antelación a la fecha de la reserva y se ajustará al horario de las Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 20. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento

1. La Concejalía de Deportes organizará anualmente Escuelas de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de invierno y verano. A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de mayo, considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Consellería de Educación. La temporada de verano comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre con exclusión de los días festivos. No obstante, la Concejalía de Deportes podrá modificar dichas temporadas por razones organizativas.

2. Tal y como dispone el apartado 14 relativo a las prioridades de uso, la empresa adjudicataria del Programa Municipal Deportivo tendrá prioridad de uso frente al resto de usuarios. La Concejalía de Deportes en colaboración con la empresa adjudicataria del servicio del Programa Municipal deportivo en su caso, establecerá la programación de las actividades y horarios y se publicará posteriormente con la finalidad de que los ciudadanos conozcan la oferta de actividades que se desarrollan en las distintas instalaciones deportivas municipales.

3. Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas, será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos el cual será determinado por la Concejalía de deportes. De no alcanzarse dicho porcentaje, la Concejalía podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquéllas en el caso en el que se haya realizado el abono.

4. Con el afán de controlar la asistencia y que únicamente formen parte del Programa Municipal aquéllos que realmente tienen interés, la Concejalía podrá establecer un parámetro de faltas anuales a partir del cual se establecerán medidas como la no renovación de la plaza o la expulsión de la actividad para que pueda entrar el siguiente en la lista de espera.



Para la justificación de las faltas de asistencia, se deberá presentar ante las Oficinas de las Escuelas Deportivas el modelo normalizado que podrán adquirirlo los interesados en las mismas, debiendo adjuntar la documentación correspondiente. La Concejalía de Deportes valorará y resolverá las solicitudes presentadas eximiendo en su caso de la sanción que le hubiese correspondido.

5. Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas aprobadas, previo inicio de la actividad.

6. La Concejalía de Deportes se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación.

7. Cuando por circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables a la Concejalía resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.

8. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido a la empresa encargada de gestionar las Escuelas. A tal efecto, se pondrá a disposición de los usuarios modelos de solicitud.

Artículo 21. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.

1. Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma;

b) que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares;

c) que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

d) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.

4. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de junio si es para uso periódico o con al menos 10 días de antelación si es para uso puntual. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

5. Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de 3 días hábiles si es con carácter puntual y si es de uso periódico, antes del mes de septiembre.

Artículo 22. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas y no deportivas.

1. Los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, y demás entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial.

Temporada de invierno del 1 de octubre al 31 de mayo
Temporada de verano del 1 de junio al 30 de septiembre

No obstante, la Concejalía de Deportes podrá modificar dichas temporadas por razones



organizativas.

Asimismo finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos, correspondientes a la pretemporada.

Las solicitudes deberán presentarse, por sede electrónica, acompañados de la documentación exigible, dirigida a la Concejalía de Deportes, **y los plazos para solicitar los periodos de verano e invierno** serán:

- del 15 al 30 abril, para solicitar el uso en período estival (junio, julio, agosto y septiembre)
- del 1 al 15 de julio, para solicitar el uso para la temporada de invierno

Las solicitudes efectuadas fuera de dichos plazos serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a modificar estos plazos para una mejor gestión.

2. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales y/o entrenamientos.

La petición de celebración de competiciones oficiales y /o entrenamientos en fin de semana se realizará en los mismos términos que en el art. 19 de este Reglamento.

3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán, asimismo, por sede electrónica dirigida a la Concejalía de Deportes, con una antelación mínima de 14 días hábiles a la fecha en el que se pretende su utilización (la Concejalía podrá modificar este plazo para una mejor gestión).

4. Para las competiciones oficiales de fin de semana, la petición se realizará, mediante sede electrónica, el viernes de la semana anterior a la competición si las Federaciones así lo permiten, o en caso contrario hasta el martes de la semana del partido de forma justificada. La Concejalía de Deportes emitirá la correspondiente autorización dentro de las 48 horas siguientes. Para asignar los partidos se seguirá lo establecido en este Reglamento. Aquéllos que presenten la solicitud fuera de plazo, la Concejalía no garantizará la posibilidad de uso de la instalación, teniendo prioridad aquéllos que lo solicitaron en plazo y forma.

5. Si se realizan cambios a la solicitud inicial, fuera de plazo (martes incluido de la semana del partido o entrenamiento como máximo), la modificación se entenderá que está fuera de plazo y no se garantizará que pueda atenderse dicha solicitud.

6. El uso de instalaciones deportivas municipales, exigirá previa autorización de la Concejalía de Deportes. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con la normativa específica de la actividad a desarrollar. En el caso de problemática en la disponibilidad de espacios por saturación, se podrán ceder los espacios mediante criterios objetivos previamente aprobados.

7. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de 3 días hábiles al día del uso autorizado. En otro caso, se aplicará lo previsto en la normativa aplicable. Dicho plazo podrá ser modificado por la Concejalía para una mejor gestión.

8. Si por motivos justificados, no se pudiera hacer uso de la instalación, el club deberá comunicarlo previamente a la Concejalía de Deportes, vía mail (deportes@elcampello.org) , hasta el viernes a las 14h, debiéndose indicar el motivo justificado. En el caso en el que, por razones extraordinarias, la anulación se produjera después de esa hora, el club deberá comunicarlo, tanto al conserje de la instalación, telefónicamente o vía mail (conserjepolivincla@elcampello.org o conserjepabellon@elcampello.org) , como a la Concejalía de Deportes, vía mail (deportes@elcampello.org)

9. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

10. La Concejalía de Deportes podrá efectuar variaciones en las reservas de espacios por razones de interés social, eventos deportivos o actividades de especial relevancia, reparaciones inaplazables en la instalación o por causa de fuerza mayor. Las entidades afectadas serán avisadas en tiempo y forma, posibilitando un nuevo espacio deportivo si ello fuera posible.

11. Las instalaciones deportivas están sujetas al abono correspondiente según Ordenanza Fiscal.

12. La entidad o club que solicite usar una instalación deportiva, deberá aportar en cualquier caso la



siguiente documentación: certificado y recibo del pago de los seguros de Responsabilidad civil y de Accidentes, que cubran cualquier daño producido tanto a las instalaciones municipales como a terceros, al igual que posibles accidentes sufridos por los participantes de la actividad en cuestión.

Artículo 23. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.

1. La Concejalía de Deportes podrá autorizar con carácter discrecional el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos dictados en desarrollo del mismo.

2. Los particulares podrán hacer uso de las instalaciones deportivas de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Para ello deberán solicitarlo mediante el modelo normalizado establecido al efecto y abonar el correspondiente precio contemplado en la Ordenanza fiscal, dentro de un plazo de antelación de 1 semana. A partir de este plazo, se podrá realizar reserva siempre y cuando haya disponibilidad.

3. El interesado deberá rellenar el modelo normalizado que podrá encontrar en la página web de la Concejalía de Deporte <https://deportes.elcampello.es/> y en la conserjería de la instalación.

4. El interesado deberá abonar el precio en el plazo máximo de 48 h, en caso contrario perderá la reserva. En el caso en el que realice la reserva, sin abonar la misma en ese plazo, se atenderá a lo dispuesto en el apartado infracciones y sanciones.

5. Las anulaciones de uso de las instalaciones se regirán por lo establecido en la Ordenanza Fiscal en cuanto a la devolución del importe del precio abonado correspondiente.

Artículo 24. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

1. Para la reserva de instalaciones por parte de los clubes o entidades deportivas con motivo de la celebración de "campus", jornadas, torneos, simposios o similares, durante los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa, Verano y festivos, se presentará toda la documentación que requiera la Concejalía de Deportes, mediante un procedimiento reglado, y siempre dentro de los plazos que a tal fin se indiquen.

2. En todo caso se deberá aportar la siguiente documentación, que deberá presentarse dentro de un plazo mínimo de 14 días hábiles de antelación:

-Proyecto de la actividad: descripción de la actividad que se va a desarrollar, día, hora, lugar de celebración, número de participantes, cobro o no de inscripciones y, en caso afirmativo, especificar la cantidad a cobrar, repercusión de la actividad en el municipio, etc.

-Cartel publicitario de la actividad deportiva.

-Presupuesto de gastos e ingresos: deberá reflejar los gastos que supone la actividad o evento y los ingresos por inscripciones, subvenciones o similar, con el fin de repercutir la correspondiente tasa de acuerdo con lo estipulado por la Ordenanza fiscal.

-Protocolo de Seguridad: las medidas que se van a adoptar en caso de accidente.

-Ambulancia: En el caso de que lo exija la normativa vigente.

-Recibos de pago del seguro de Responsabilidad Civil y el de Accidentes: de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso de federados, el seguro de accidentes podrá sustituirse por la licencia federativa, o bien, Certificado de Federación.

-Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

3. La reserva destinada a las actividades deportivas descritas en el artículo anterior requerirán la autorización previa de la Concejalía de Deportes, la cual establecerá las condiciones específicas de uso de la instalación.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil y de Accidentes, que cubran los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable. La Concejalía deberá emitir autorización específica requiriendo la documentación necesaria para dicha actividad.

5. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de



los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad

6. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

7. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

8. Las autorizaciones para el desarrollo de actividades extraordinarias en las instalaciones tendrán carácter discrecional, quedando sin efecto por el incumplimiento de alguna de las obligaciones generales recogidas en el presente Reglamento o de las específicas de la autorización. También se podrán revocar las autorizaciones de uso extraordinario por la concurrencia de una actividad de mayor interés público en la misma instalación y fechas, no generando en ningún caso derecho a indemnización o resarcimiento.

9. Las entidades que organicen actividades extraordinarias, cualesquiera sea su naturaleza, así como los eventos especiales, serán las encargadas de realizar todas las labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad solicitada.

Artículo 25. Anulación de cesiones

1. Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento o en aquellos casos que la Concejalía de Deportes considere con causa justificada, comunicándolo con la suficiente antelación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho en todo caso a cancelar la sesión de horas para eventos que organice.

2. La cancelación de las reservas de instalación, de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación del abono realizado, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del abono.

3. Si por motivos meteorológicos o por imperativo de la Concejalía de Deportes no se pudiese utilizar la instalación reservada, el usuario podrá solicitar la modificación de la fecha sin nuevo abono, estando sujeto no obstante al tiempo máximo de antelación y disponibilidad que se aplica como normal general.

Artículo 26. Seguridad en las instalaciones deportivas

La práctica de la actividad física y deportiva conlleva, de forma inherente, un cierto riesgo de lesión o accidente. La asistencia sanitaria al usuario con motivo de la práctica deportiva será asumida, con carácter general, por el sistema sanitario público, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1990, del Deporte. A su vez, en el caso del deporte federado, todos los deportistas deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente. El Ayuntamiento de El Campello como titular de las instalaciones, únicamente responderá de los accidentes causados por el mal estado de los edificios, instalaciones y sus equipamientos, y en ningún caso por las lesiones producidas a consecuencia de la práctica deportiva.

TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 27. Pistas de Tenis.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

a) En ningún caso, podrán acceder niños o niñas menores de 14 años de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.

b) La hora de acceso y abandono de las pistas será las que efectivamente tengan reservadas no pudiendo adelantarse o alargarse por ninguna razón.

c) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.

d) No se podrá reservar pista a nombre de terceros en beneficio propio.



- e) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- f) No se permitirá manipular las redes ni cambiar ningún equipamiento ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
- g) No está permitido utilizar la pista para juegos distintos al tenis, ni introducir otros móviles deportivos como balones.
- h) El número de usuarios por pista, será de un máximo de 4 en tenis (salvo en docencia y con autorización de la Concejalía de Deportes.
- i) El acceso a la pista debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso con el torso desnudo, utilizando ropa interior en vez de prendas deportivas o utilizando calzado no adecuado.
- j) No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las instalaciones deportivas municipales.
- k) No se podrá exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- l) Respecto al pago del precio se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 28. Pabellón centro (deportes: Baloncesto, Bádminton, Fútbol Sala, Voleibol, gimnasia, Trinquet, etc.)

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) No se podrá acceder sin que esté presente en la instalación el entrenador/a o persona responsable del grupo.
- b) No se permitirá manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
- c) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- d) El acceso a la pista debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso con el torso desnudo, utilizando ropa interior en vez de prendas deportivas o utilizando calzado no adecuado.
- e) No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las instalaciones.
- f) No se podrá exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- g) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- h) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los campos y vestuarios.
- i) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 29. Campos de Fútbol.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) No se podrá acceder sin que esté presente en la instalación el entrenador/a o persona responsable del grupo.
- b) En ningún caso, podrán acceder menores de 14 años de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.



c) No se permitirá manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.

d) El acceso al campo debe realizarse con ropa y calzado deportivo, no permitiéndose el acceso con el torso desnudo, utilizando ropa interior en vez de prendas deportivas o utilizando calzado no adecuado, más concretamente con botas específicas de fútbol con tacos de goma.

e) La utilización compartida de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

f) No se admite el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las instalaciones.

g) No se podrá exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

h) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger dos partidos de fútbol-8. La utilización compartida de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

i) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

j) La hora de acceso y salida del campo de fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, de conformidad con la correspondiente autorización. Se tendrá en cuenta la hora de apertura y cierre de la instalación para duchas y vestuarios.

k) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en jaulas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose el Ayuntamiento responsable del mismo.

l) Los vestuarios a utilizar serán indicados por el personal de control de la instalación o mediante las correspondientes señalizaciones y de conformidad con la correspondiente autorización.

ll) El personal delegado o técnico de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadiillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse, imponiéndose la correspondiente sanción en su caso.

m) La utilización compartida de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 30. Pista de BMX

a) No se podrá acceder sin que esté presente en la instalación el entrenador/a o persona responsable del grupo.

b) En ningún caso, podrán acceder menores de 14 años de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.

c) No se permitirá manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.

d) El Ayuntamiento exigirá que cualquier usuario cuente con el atuendo adecuado (casco, guantes, calzado, etc.), y así constará en la entrada de la instalación para que todos los usuarios tengan conocimiento de ello.

e) El Ayuntamiento por tanto no se hará responsable de los accidentes que puedan sufrir los usuarios de la instalación de conformidad con lo dispuesto en la Ley del deporte. Las clases que impartan las escuelas deportivas municipales, deberá contar con el seguro de accidentes y los entrenamientos de los clubes con el seguro federativo.

f) El horario de apertura de la instalación se indicará mediante un cartel visible en el acceso de la misma. Fuera del horario establecido, quedará totalmente prohibida la entrada.



g) La utilización compartida de la pista cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 31. Sala de Musculación- gimnasio.

1. El acceso al gimnasio no estará permitido a menores de 16 años (salvo que sea miembro de algún club deportivo o escuelas municipales y vaya acompañado por un instructor cualificado). Los menores de entre 16 y 17 años deberán acreditar al conserje autorización paterna o de tutor legal acompañado con el DNI del padre o tutor.

2. Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:

a) Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle. Las mochilas se depositarán en las taquillas.

b) Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación, así como también, la limpieza de la maquinaria utilizada con el gel hidroalcohólico que se encuentre en la instalación.

c) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

d) El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose la Concejalía del uso indebido de éstos.

e) Está prohibido desplazar o cambiar de posición la maquinaria y elementos existentes. Al término de cada sesión de entrenamiento, se deberá dejar el material en las mismas condiciones en que se encontraba previo a su uso, limpiando el sudor que quede en la máquina y recogiendo los envases de bebidas que se hayan podido introducir.

f) Está permitido el uso de medios de audio personales, siempre de forma que no causen molestias al resto de actividades o a otras personas usuarias.

g) La persona usuaria debe dejar libre la máquina o material que esté utilizando entre series de trabajo, de forma que se permita su uso por otras personas, durante su período de descanso.

h) El tiempo de utilización de sala es de 1,5 h

i) La utilización compartida de la sala cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 32. Pabellón y Sala Multiusos.

Se observarán las siguientes normas:

a) Las personas usuarias deberán seguir las observaciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones, estando obligadas a cumplir la normativa de instalaciones.

b) Se deberá respetar los horarios de reserva tanto en el acceso como en la salida de la pista.

c) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas.

d) En ningún caso, podrán acceder menores de 14 años de forma puntual sin que esté presente en la instalación la persona mayor de edad responsable del grupo.

e) Se prohíbe el arrastre de bancos u otros elementos que puedan deteriorar el pavimento deportivo.

f) No se podrá manipular los equipamientos deportivos existentes sin autorización del personal autorizado y sin que éste se encuentre presente.

g) No se permite el acceso a las pistas con el calzado sucio, o mojado.

h) Queda prohibido pegar al suelo ningún tipo de adhesivo o pintura o la utilización de ningún elemento que modifique las condiciones antideslizantes del pavimento.

i) No se puede colgar ni pegar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje, sin previa



autorización de la Concejalía de Deportes.

j) Está prohibido el uso de las porterías sin que estén convenientemente ancladas al suelo, así como dejar las porterías retiradas sin los mecanismos adecuados de anclaje antivuelco en caso de usos distintos a los de fútbol sala o balonmano en caso de usos distintos a los de fútbol sala o balonmano.

k) No se permite colgarse de largueros, postes y redes de las porterías y canastas.

l) No se puede hacer uso de bancos con otro fin distinto al de sentarse.

ll) En caso de que el pavimento sea de tatami, colchoneta o tapiz se deberá acceder con los pies descalzos.

m) Está prohibido el acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las instalaciones deportivas municipales.

n) No se puede exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo en ningún elemento de la sala o pabellón, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

ñ) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

o) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios

p) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de 14 años de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

q) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 33. Pistas de Pump Track

El Ayuntamiento de El Campello, dentro de su línea estratégica de deporte para todos y con el fin de fomentar el deporte al aire libre, ha construido una pista de pump track, que se trata de una instalación de ocio y recreativa situada en el casco urbano del Municipio de El Campello junto a las dependencias de la Policía Local y de uso libre y gratuito, lo que permite la utilización a los ciudadanos del Municipio de conformidad con las normas que a continuación se detallan:

1. Los equipamientos de este circuito de pump track están diseñados exclusivamente para practicar skate (monopatín), rolling (patines), scooter (patinete) y Bmx o similar (bicicleta). No está permitido el uso de cualquier tipo de bicicletas (MTB, carretera) u otros elementos similares, así como elementos motorizados incluidos los eléctricos.

2. No está permitido llevar en las bicicletas estribas y pedales metálicos o cualquier material que pueda dañar la instalación o a los usuarios.

3. Se permitirá la entrada al circuito a partir de los 6 años de edad. Aquellos cuyas edades comprendan de 6 a 12 años podrán acceder siempre y cuando se encuentren bajo la supervisión y tutela de una persona mayor de edad. Los menores de 6 años podrán acceder únicamente a la instalación contigua de seguridad vial adecuada a su edad u otra destinada al uso infantil.

La Concejalía podrá establecer horarios por edades para garantizar en la medida de lo posible la seguridad de los usuarios y dejar constancia de esos horarios, en un lugar visible.

4. Es obligatorio el uso del casco para hacer uso del circuito de pump track. Es muy recomendable utilizar protecciones articulares, de columna vertebral, etc. tales como coderas, muñequeras, guantes, rodilleras, etc., así como ropa y calzado adecuado. No está permitido el uso de la instalación sin camiseta.

5. El uso de este circuito supone un riesgo que asume cada usuario bajo su propia responsabilidad. El Ayuntamiento de El Campello no será responsable de los accidentes o perjuicios que puedan ocasionarse derivados del uso del mismo salvo que la instalación se encuentre en condiciones inadecuadas de mantenimiento.



6. El usuario será el responsable de disponer de una condición física y un nivel técnico adecuado para estas prácticas deportivas.

7. Los espectadores y usuarios que no estén practicando se situarán fuera del circuito de pump track.

8. El circuito de pump track ha sido concebido para la práctica deportiva por lo que no está permitido sentarse, transitar por el o realizar un uso no deportivo sobre ellos u otros usos inapropiados.

9. No está permitido introducir botellas, recipientes de cristal u otros elementos que se puedan romper dentro del parque.

10. No está permitido añadir obstáculos, modificar los existentes o utilizar elementos o materiales que puedan dañar las instalaciones.

11. No está permitido utilizar el circuito cuando se encuentra húmedo ni en condiciones climatológicas adversas tales como lluvia, viento, etc.

12. No está permitido comer o beber dentro del circuito de pump track.

13. No está permitida la entrada de animales.

14. Se realizará un uso responsable de las instalaciones, respetando el derecho de uso del resto de usuarios y teniendo en cuenta las distintas edades y niveles. Se intentará pedalear lo mínimo posible y evitar en la medida de lo posible pararse o bloquear la pista. Se deberá hacer un uso educado y respetuoso. Se deberá mantener una distancia adecuada con el resto de usuarios.

15. Los usuarios velarán por el buen uso y conservación de las instalaciones poniendo en conocimiento del responsable de la instalación cualquier anomalía que se detecte en la instalación o sus elementos. El correo electrónico al que pueden enviar cualquier queja y sugerencia será el siguiente: deportes@elcampello.org

16. Si el usuario observase algún accidente, procederá a la protección del accidentado y a si mismo de otros posibles usuarios y se pondrá en contacto en el caso en el que sea necesario con los servicios de emergencias.

Artículo 34. Pistas de Vóley Playa

Las pistas de vóley playa instaladas a lo largo de toda la playa del municipio son de uso libre y gratuito para todos los usuarios que deseen practicar el deporte de vóley playa, salvo en caso de concesión al Ayuntamiento, que en este caso éste podrá establecer criterios de distribución y uso de las mismas.

No se permiten las reservas de pistas salvo autorización municipal correspondiente y de acuerdo con la autorización previa del Servicio Provincial de Costas, que es el órgano competente, salvo en el caso de concesión al ayuntamiento, que en este caso será éste el competente de establecer los criterios oportunos.

Se deberá hacer un uso adecuado de las pistas, no colgándose de las redes ni doblando los postes.

Artículo 35. Pista de Petanca

Se trata de instalaciones abiertas al público y de uso libre, por lo que cualquier usuario deberá hacer especial atención al un uso cívico y responsable de la instalación. No obstante la Concejalía podrá establecer reservas para los Clubes del Municipio inscritos en el Registro Municipal.

Estará prohibida la introducción de cualquier elemento diferente del que tiene especificado en su uso. Estará prohibida la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego.

Los días de competición permanecerán cerrados para los usuarios que no participen en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente. Las entidades autorizadas deberán hacerse cargo del buen mantenimiento y buen uso de las pistas de juego, en la medida de lo posible.

Artículo 36. Vestuarios.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar



su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) Cualquier persona que use las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

b) Por motivos de higiene, se recomienda el uso de chanclas y objetos de aseo de uso personal en la zona de vestuarios, respetando en todo momento las normativas sanitarias en vigor, por lo que están prohibidas prácticas como el afeitado, depilación u otras prácticas similares tanto en los aseos como en los vestuarios.

c) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

d) En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse. Asimismo por razones de seguridad no podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo para las instalaciones o para el resto de las personas usuarias, por las mismas razones.

e) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas si la instalación las contempla. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.

f) El uso de vestuarios para los partidos oficiales requerirá la previa autorización por parte de la Concejalía. Para ello, junto con la comunicación de los partidos oficiales por parte del Club a la Concejalía, deberá solicitar el número de vestuarios que necesita y el horario para su autorización de acuerdo con la disponibilidad. Asimismo se designará la persona responsable del vestuario, tanto del equipo local como del visitante. Esta solicitud deberá hacerse como máximo el miércoles de la semana de la competición.

g) Las taquillas sólo podrán utilizarse durante los horarios de actividad y permanencia en la instalación, no pudiendo permanecer cerradas a la finalización de la jornada, procediendo en su caso el personal de la misma, a abrir las que se encuentren en esa situación y depositándose los objetos encontradas en su interior, en las dependencias de control de las instalaciones deportivas a disposición de la persona que fehacientemente acredite su pertenencia. Pasado el plazo de una semana se procederá a darle el curso legal correspondiente a dichos efectos. La Concejalía podrá autorizar a los clubes el uso de taquillas con carácter excepcional.

h) Los grupos o entidades deportivas utilizarán los vestuarios y armarios o jaulas que el personal de la instalación les asigne, en cada momento, entregando la llave a la persona responsable del mismo. Si no se hace buen uso de ello, se atenderá a lo dispuesto en las sanciones y deberá reparar el daño causado.

i) En el supuesto de quienes realicen un uso colectivo, se designará y se comunicará a la Concejalía, una persona responsable del grupo que deberá comprobar antes de usar y de abandonar el vestuario, el estado en el que se encuentra el mismo, comunicando de inmediato al personal de la instalación cualquier incidencia o desperfecto que pudiese existir. En todo caso, como norma general, la persona responsable del grupo deberá permanecer en el vestuario hasta que sus componentes abandonen el mismo, con el fin de velar porque el comportamiento sea correcto. En el caso en el que el conserje compruebe alguna incidencia, lo comunicará a la Concejalía para exigir la correspondiente sanción y reparación del daño en su caso.

j) Salvo lo dispuesto para eventos y competiciones oficiales, el acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de 10 minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad.

k) Cuando la edad de las personas usuarias sea menor de 10 años, podrán acceder al vestuario para ayudarles, una persona adulta del mismo sexo por cada niño o niña que deberá abandonar el espacio, una vez esta se incorpore a la actividad. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

l) Una vez finalizada la actividad, se deberá abandonar los vestuarios con la mayor rapidez posible, en todo caso en el plazo máximo de 15-20 minutos y entregarán la llave de vestuario, taquilla o jaula, favoreciendo de este modo, la fluidez en los cambios y horarios de las personas usuarias y entidades deportivas. Las personas responsables de los equipos o grupos, firmarán si es necesario, el parte correspondiente de uso de la instalación en el que figurará, horario, denominación de la actividad, nombre del profesorado o personal técnico y número de participantes.

Artículo 37. Complejo Deportivo Municipal con Piscina e Instalaciones Deportivas.

Se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.



TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

2.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue

Artículo 39. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) Introducir animales de cualquier clase contraviniendo la Ordenanza municipal u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.

b) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.

c) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

d) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

e) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones

f) No acudir a la hora autorizada de cesión de uso de la instalación sin previo aviso motivado ni causa justificada o sobrepasar el horario autorizado.

g) El incumplimiento de la obligación de ajustarse y respetar los horarios establecidos por la Concejalía de Deportes, así como no abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva.

h) La utilización de los equipamientos deportivos para otros fines que no sean aquellos a los que están destinados o para los que no se tenga autorización.

i) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva cuando revista especial gravedad, así como el trato vejatorio, insultante o la violencia verbal hacia otras personas.

b) No atender de forma reiterada (en más de tres ocasiones) a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

c) Enfrentamiento con las personas encargadas de las instalaciones siempre y cuando no se considere falta muy grave.

d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

f) No acudir a la hora autorizada de cesión de uso de la instalación sin previo aviso motivado ni



causa justificada o sobrepasar el horario autorizado en más de tres ocasiones. En el caso de no poder acudir a la hora autorizada, deberá avisar con al menos 24h. de antelación (salvo en supuestos de fuerza mayor), y deberá estar debidamente justificado (por ejemplo con justificante médico)

g) Fumar o consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.

h) No abonar el precio correspondiente según Ordenanza.

i) La entrada o el uso de vestuarios destinados exclusivamente a personas de otro sexo.

j) No realizar el control de acceso o acceder a las instalaciones de forma fraudulenta.

k) Causar daños o deterioro a las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos, cuando tal comportamiento no constituya infracción de carácter muy grave.

l) La comisión de tres faltas leves.

4. Son infracciones muy graves:

a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo de forma reiterada.

b) Permitir el uso de la instalación a un tercero.

c) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto o instalación deportiva cuando revista especial gravedad, así como el trato vejatorio, insultante o la violencia verbal hacia otras personas.

d) Las faltas de respeto, consideración y desobediencia a los empleados públicos o al personal al servicio de la instalación, cuando revistan una especial gravedad por su intensidad, persistencia o reiteración.

e) Causar daños a los bienes o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo, elementos anexos.

f) La conducta físicamente violenta o agresiva respecto de otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo

g) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso pacífico de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

h) Los actos de deterioro grave y relevante de la instalación o sus elementos o el deterioro intencionado de la misma o de los equipos, máquinas o material deportivo.

i) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

j) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

k) La utilización de cualquier instalación para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular o la realización otras actividades colectivas organizadas, así como la prestación de servicios profesionales en las mismas sin la autorización de la Concejalía de Deportes.

l) Colocar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje para ello en las instalación, así como repartir publicidad o realizar actividades publicitarias o promocionales, sin la previa autorización de la Concejalía de Deportes.

II) La comisión de tres faltas graves.

Artículo 40. Sanciones.

1. Las infracciones anteriormente detalladas supondrán la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

Faltas leves: hasta 1 mes

Faltas graves: hasta 3 meses

Faltas muy graves: de 6 meses a 1 año

Será la comisión sancionadora descrita en el apartado 42.1, la que determinará la sanción, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la



mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.

2. En el caso de producirse daños en la instalación, se deberá reparar íntegramente el daño causado y además en función de la gravedad del daño, la Concejalía, a propuesta de la Comisión, podrá acordar la no cesión del espacio por el período que considere pertinente. Por lo tanto el causante del daño abonará los gastos derivados del mismo de conformidad con lo indicado por el Ayuntamiento.

3. Para la infracción “no acudir a la hora autorizada de cesión de uso de la instalación sin previo aviso motivado ni causa justificada o sobrepasar el horario autorizado”, se establece las siguientes sanciones:

- En caso de producirse una vez, se realizará el correspondiente apercibimiento.
- En caso de producirse dos veces, se sancionará con una semana sin entrenamiento.
- En caso de producirse tres veces, la sanción será de dos semanas.
- En caso de producirse más de tres veces, se considerará como infracción grave y se sancionará con un mes sin entrenamiento del equipo en cuestión.
- En el caso en el que cumplida la sanción de un mes sin entrenar, dicho equipo reitera en el incumplimiento del horario, se iniciará expediente sancionador y se sancionará entre un mes y 6 meses. Mientras dure el procedimiento sancionador, no podrá hacer uso de la instalación. Se podrán establecer sanciones de hasta un año sin entrenamiento en función de la especial gravedad y reiteración.

4. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de la reposición de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 41. De la imposición de las sanciones.

1. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:
 - El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
2. Para la imposición de las sanciones en el grado correspondiente, máximo, mínimo o medio, se atenderá a la entidad del daño efectivamente causado, la intencionalidad o negligencia de la persona responsable y la intensidad en la perturbación ocasionada a la instalación, servicio o al equipamiento, así como a la pacífica convivencia o el legítimo ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
3. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Asimismo, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
4. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.
5. En la imposición de la sanción de multa se deberá procurar que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.
6. Se podrán imponer también, añadido a lo anterior, otras sanciones económicas previstas por la legislación, tales como:
 - a) Por la comisión de infracciones leves, la sanción será de apercibimiento y, además, podrá imponerse una multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
 - b) Por la comisión de las infracciones graves, podrá imponerse una multa de 200 a 300 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
 - c) Por la comisión de infracciones muy graves, podrá imponerse una multa de 300 a 500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Será la comisión disciplinaria descrita anteriormente, la que determinará la sanción, teniendo en cuenta los condicionantes anteriormente descritos.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.



Art 42.1 Procedimiento ordinario (para infracciones graves y muy graves)

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Título IV de la Ley 39/2015, de 26 del 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

1.- Informe de la responsable de conserjes o personal designado sobre los hechos acaecidos.

2.- Incoación del expediente sancionador:

El artículo 64 de la citada Ley contempla Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora: El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

En todo caso se debe dar audiencia a las personas expedientadas y, en su caso, a las y los demás interesados, por un plazo de diez días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La persona instructora del expediente será la responsable del área de deportes o persona en quien delegue, que podrá practicar de oficio cuantas pruebas estime necesarias y deberá practicar en el plazo más breve posible las que propongan las personas expedientadas y, en su caso, las demás interesadas. Solo podrá denegar motivadamente las pruebas no pertinentes, porque no tengan relación con el asunto, se refieran a hechos ya probados o indiscutibles, sean imposibles de practicar o abusivas.

3.- Reunión de la **Comisión Sancionadora**, que estará formada por al menos tres personas entre las cuales estará el/la Instructor/a del expediente o persona en quien delegue y además el Concejal de Deportes o persona en quien delegue. La Comisión, a la vista de los informes y documentación aportada, emitirá una propuesta de sanción, la cual deberá ser notificada al/los interesado/s para que realice las alegaciones pertinentes en un plazo de diez días, y advirtiéndole que si transcurrido el plazo no presenta alegaciones, la propuesta provisional se convertirá en definitiva.

4.- Transcurrido el plazo, si presenta alegaciones, la comisión podrá volver a reunirse para valorar las mismas y emitir la **propuesta definitiva**.

5.- Una vez emitida la propuesta definitiva, ésta será aprobada mediante **Resolución de Alcaldía** y notificada al/los interesados para que en su caso presente el recurso pertinente.

Art 42.2 Procedimiento abreviado para daños materiales e infracciones leves

1.- Informe de la responsable de conserjes o personal designado sobre los hechos acaecidos.

2.- Incoación del expediente sancionador:

El acuerdo de iniciación (informe propuesta concejal), que se notificará al interesado y se le otorgará un plazo de 5 días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si el interesado está de acuerdo con los hechos y la sanción (en el caso de daños materiales:



reparar el daño causado y la cantidad económica que debe abonar al Ayuntamiento), se procederá al abono a una cuenta del Ayuntamiento que se le facilitará y se dará por finalizado el procedimiento.

Si no está de acuerdo con la valoración económica, podrá aportar su propio presupuesto y se valorará por el Ayuntamiento.

En el resto de supuestos de faltas leves se procederá al cumplimiento de la sanción impuesta, en su caso, una vez finalizado el plazo de alegaciones.

Artículo 43. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones de acuerdo con Ley 39/2015, de 26 del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Segunda. Normativa supletoria. En lo no previsto en este Reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Segunda. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento.

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el Reglamento.

ANEXO 1

a) Instalaciones deportivas sujetas a autorización previa de la Concejalía:

✓ Polideportivo "Centro", trinquet municipal Josep Martínez Asensi, sala de musculación y pabellón pequeño anexo, denominado popularmente como "la Ermita".

✓ Polideportivo "El Víncl": campos de fútbol, pistas de tenis y pistas de BMX

b) Instalaciones deportivas no sujetas a autorización previa de la Concejalía:

- ✓ Pistas de pump track
- ✓ Pistas de petanca Calle Cronista Vicente Gomis
- ✓ Pistas de petanca Calle Londres
- ✓ Pistas de fútbol y baloncesto "El Fabraquer"
- ✓ Pistas de vóley playa
- ✓ Pistas parque Albayna (baloncesto, pistas de petanca y fútbol sala)
- ✓ Pista fútbol sala Albayna calle Concentaina
- ✓ Pista multideporte Alkabir
- ✓ Pista multideporte Barrio de la Cruz
- ✓ Pista multideporte Calle Agres

c) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria:

- ✓ Colegio Público Rafael Altamira: gimnasio y pistas exteriores
- ✓ Colegio Público Pla Barraques: pistas exteriores y gimnasio
- ✓ Colegio Público El Víncl: pistas exteriores y gimnasio
- ✓ Colegio Público El Fabraquer: gimnasio y pistas exteriores